



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

Ciudad de México, a 12 de julio de 2018

**C. RONALD ROBERT PERCIVAL**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**USD MARKETING MÉXICO, S DE RL DE C.V.**

**NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA**  
**ART. 113 FRACC. I DE LA LFTAIP Y 116**  
**DE I DE LA LGTAIP**

**DOMICILIO, TELÉFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL**  
**ART. 113 FRACC. I DE LA LFTAIP Y 116 PARRAFO I DE LA**  
**LGTAIP**

**CORREO ELECTRÓNICO:**  
**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 08CI2018G0050  
**Bitácora:** 09/DMA0271/04/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "ESTACIÓN DE TRASVASE DE HIDROCARBUROS", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **USD MARKETING MÉXICO, S DE RL DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE** con pretendida ubicación en el municipio de Cuauhtémoc, estado de Chihuahua.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 25 de abril de 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO 08CI2018G0050**.
- II. Que el 03 de mayo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

(**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/15/2018**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 26 de abril al 02 de mayo de 2018, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**

- III. Que el 03 de mayo de 2018, mediante el escrito sin número ni fecha, el **PROMOVENTE** ingreso a esta **DGGPI** la **Página 11B** del periódico "*El HERALDO DE CHIHUAHUA*" de fecha 27 de abril de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 10 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Hidrocarburos regula actividades que se realizan en instalaciones que pertenecen y son inherentes a la cadena de valor respecto de las sustancias que integran el Sector Hidrocarburos. Así, el Sector Hidrocarburos se define a partir de tres elementos: (i) las actividades (señaladas en las leyes); (ii) las sustancias (petróleo, gas y derivados) y (iii) las instalaciones, equipos o procesos (destinados de forma específica al desarrollo de la cadena de valor).

7

P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

- II. Que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se encuentran definidas en los artículos 4, fracciones II, XI, XXXVIII de la Ley de Hidrocarburos y 20, 30 y 35 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de dicha Ley.

De lo anterior se desprende que, tanto para el desarrollo de las actividades de Transporte y Distribución por medio distintos a ductos, así como en la actividad de Almacenamiento, se requiere llevar a cabo operaciones de recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, toda vez que para la realización de dichas actividades es necesario pasar la sustancia de un recipiente a otro, esto es, de un medio de transporte o distribución a otro; de una instalación a un medio de transporte o distribución, o bien, de un medio de transporte o distribución a una instalación.

En consecuencia, es posible destacar que no existe diferencia o distinción entre las operaciones de recepción y entrega que se llevan a cabo en alguna de las actividades permitidas; es decir, las operaciones e instalaciones de trasvase no son exclusivas o inherentes únicamente a la actividad de Transporte, por ejemplo, si no que las mismas forman parte de la propia actividad de Transporte, Distribución y de Almacenamiento, de manera indistinta.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece en su artículo 48, fracción II, que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento requieren para su realización la expedición del permiso correspondiente otorgado por parte de la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

De manera que para realizar las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se requiere de los títulos habilitantes previstos en las leyes federales, mismos que comprenden las operaciones y procesos necesarios para su desarrollo, tal y como lo son las instalaciones y operaciones de trasvase.

En el mismo sentido, si bien del numeral señalado se advierte que la Ley no establece que se requiera un permiso expedido por la CRE para efectuar la operación de trasvase, lo cierto es que la misma se encuentra asociada al desarrollo de las referidas actividades permitidas de Transporte, Distribución y Almacenamiento; por lo que se entenderían necesariamente amparadas bajo el título habilitante correspondiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

- III. Que la competencia de la **AGENCIA** se circunscribe a la regulación y supervisión de las actividades e instalaciones amparadas por un permiso otorgado en términos de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, concatenando el contenido de las definiciones previstas en el artículo 3, fracciones VII, XIII y XIV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativas a Instalación, Seguridad Industrial y la Seguridad Operativa, se desprende que la Seguridad Industrial y Operativa versa sobre los riesgos de las actividades que forman parte del Sector Hidrocarburos, sus instalaciones, así como de las actividades y los procesos relacionados con ellas, lo cual incluye a aquellas instalaciones, operaciones y procesos inherentes a las actividades que tengan riesgos asociados a las mismas. Tal y como sucede durante el recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, según sea el caso, mediante operaciones e instalaciones de trasvase.

De manera que, como operaciones asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, éstas deben cumplir con la regulación que en la materia emita la **AGENCIA**, a fin de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector.

En ese tenor, las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento deben ser localizables geográficamente, es decir, contar con coordenadas fijas y conocidas que sean del conocimiento de esta **AGENCIA**, en virtud de la necesaria vinculación que dichas operaciones e instalaciones deben tener con un **PROMOVENTE**<sup>1</sup> que cuente con un permiso para realizar alguna de las actividades mencionadas.

Asimismo, es preciso destacar que de los preceptos normativos señalados se advierte que la Ley no hace distinción entre sí las instalaciones donde se efectúan las actividades del Sector Hidrocarburos deben ser propiedad del titular del permiso, es decir de un **REGULADO**, o si las mismas pueden pertenecer a un particular que brinde un servicio auxiliar relacionado con el desarrollo de las actividades, como es el caso del **PROMOVENTE**.

<sup>1</sup> **REGULADOS**; de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se define como las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

- IV. Que de acuerdo a los **Considerando I, II y III** del presente oficio, esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **PROMOVENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** según Artículo cuarto de su Acta Constitutiva, se dedica a la compra venta, importación, exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos, así como la realización de actividades de comercialización de dichos productos, en términos de la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el ofertar a usuarios finales, en conjunto o por separado, entre otros.
- VI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**, 5 inciso D) fracción IX, del **REIA** y 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos.
- VII. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 12 del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

- VIII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/15/2018** de la Gaceta Ecológica el 03 de mayo de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 17 de mayo de 2018 y durante el periodo del 04 al 17 de mayo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IX.** Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

### Datos generales del Proyecto

- X.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** contará con equipo para el trasvase de carro-tanques a auto tanques de petrolíferos (diésel y gasolina), misma que se ubicará en el municipio de Cuauhtémoc, estado de Chihuahua.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

### Descripción del Proyecto

- XI. Que el Artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción de la obras o actividades del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** el cual consiste en el trasvase de Gasolina y Diesel desde Carro-Tanques expresamente dedicados para tal uso a unidades de transporte tipo Auto Tanques, autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (**SCT**) y Comisión Reguladora de Energía (**CRE**).

El **PROMOVENTE** señaló que los Carro-Tanques, se posicionarán en las vías ferroviarias existentes dentro de la instalación, los productos de hidrocarburos en cada Carro tanque se transferirán a Auto-Tanques, utilizando patines con bombas de trasvase móviles.

Asimismo, señaló que incorporará el uso simultáneo de dos unidades de trasvase para las operaciones de transferencia de hidrocarburos, cada trasvase de Carro Tanque a Auto tanques será planificado y programado cada día.

De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** conectará una manguera de recuperación de vapores entre el Carro-Tanque y el Auto-Tanque. Se iniciará la operación de trasvase con el encendido del equipo, bombeando el producto de hidrocarburos desde el Carro-Tanque. Una vez que el camión se llena con producto de hidrocarburos, el camión seguirá el protocolo establecido para salir de la instalación.

Dicho proceso tiene contemplado la transferencia de 6,000 barriles por día, operando 365 días al año, con una capacidad anual de 2,190,000 barriles, compuesto por 60% de Diésel y 40% de Gasolina.

Por otro lado, el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** se pretende desarrollar en un área abierta dentro de un predio industrial que actualmente alberga una operación de almacenamiento de granos y que cuenta con la infraestructura férrea para la recepción de los carros tanque dedicados al servicio de Gasolina y Diesel, cuya sección del predio a ocupar, se preparará con la infraestructura necesaria para una operación segura de trasvase de hidrocarburos de Carros tanque a Auto Tanques.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

De igual forma se realizarán mejoras al sitio que permitirán la transferencia de productos de forma segura. Estas mejoras incluyen el rehabilitado de caminos interiores existentes para mejorar las superficies de rodamiento y brindar una mayor seguridad a las unidades de carga de combustibles que se intensificará debido a las cantidades de operaciones de trasvase que se plantea llevar a cabo y que se detalla más adelante.

Otras de las mejoras a la instalación actual en la vía interna, es la preparación de las superficies de posicionamiento de auto tanques, protección contra derrames, contención y conducción de posibles derrames, dar mayor resistencia mecánica a lo largo del costado de la Vía de FF.CC.

Las nuevas actividades dentro del predio arrendado se realizarán en una superficie de **10.5 ha**.

- a) Que el **PROMOVENTE** describió las coordenadas del predio y la ubicación de las áreas operativas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ubicación del Proyecto	Coordenadas UTM		Zona
	Este	Norte	
Estación de trasvase de hidrocarburos	321313.24	3150120.85	13 R
Interconexión espuela con vía principal	321339.60	3150012.17	
Vía de operaciones	321515.00	3150339.00	
Posición 1 de trasvase	321558.00	3150417.00	
Posición 2 de trasvase	321452.00	3150249.00	
Bascula de 150 ton	321179.00	3150224.00	
Camino interno a báscula	321230.00	3150145.00	
Camino interno a trasvases	321336.00	3150368.0	

- b) Que el **PROMOVENTE** señaló en el Programa de Trabajo en la **Página 17 del Capítulo II**, que para la etapa de preparación del sitio y construcción requerirá de un periodo de **03 meses**, para la etapa de operación y mantenimiento **3 años y 6 meses**, y de **3 meses** para el cierre y la etapa de abandono.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

- c) Que el **PROMOVENTE** hizo mención que el **PROYECTO** se localiza en un sitio con uso de suelo Agrícola, por otro lado, manifestó que el predio está rodeado por tierra dedicada a la agricultura a base de riesgo y temporal.

Asimismo, es importante señalar que el **PROMOVENTE** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento de petrolíferos, en volumen de manejar Gasolina y Diésel la cual es mayor a la cantidad de reporte de **10,000 barriles (1,590 m<sup>3</sup>)** señalada en el primero y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

- d) Que el **PROMOVENTE** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales describen con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 18** a la **35** de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

- XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el Artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, señaló que no existe en el estado de Chihuahua un instrumento de ordenamiento ecológico local decretado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

e) Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
<b>Aire</b>	
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-1999</b>, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible."</p>	<p>El <b>PROMOVENTE</b> señaló que para estar en cumplimiento con esta norma, se implementará un programa de verificación sobre los equipos de trasvase, y se pedirá a los transportistas contar con un programa de mantenimiento preventivo.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-1996</b> "Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible."</p>	
<p><b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible."</p>	
<p><b>NOM-076-SEMARNAT-1995</b>, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta."</p>	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
<b>Aire</b>	
<b>NOM-077-SEMARNAT-1995</b> , "Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible."	

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
<b>Ruido</b>	
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> , "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición."	El <b>PROMOVENTE</b> señaló que solicitará a los transportistas la implementación de un programa de mantenimiento preventivo, con la finalidad que los vehículos utilizados, cumplan los máximos permisibles en materia de ruido.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> , "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición".	En este tenor, el <b>PROYECTO</b> durante sus diversas etapas, cumplirá cabalmente con el límite de ruido establecido de 68 dB(A) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 dB(A) de las 22:00 a las 6:00, para lo cual realizará los monitoreos que se requieran para verificar el cumplimiento de dichos límites.

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
<b>Residuos Peligrosos</b>	
<b>NOM-052-SEMARNAT-1993</b> , "Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente."	El <b>PROMOVENTE</b> indicó que tendrá un área destinada al almacenamiento temporal de los residuos generados, además se contempla la implementación de acciones contenidas en el Programa de manejo de residuos peligrosos.
<b>NOM-053-SEMARNAT-1993</b> , "Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
<b>Residuos Peligrosos</b>	
extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente."	El <b>PROMOVENTE</b> señaló que durante el desarrollo del <b>PROYECTO</b> , se cumplirá cabalmente la Norma, al no mezclar residuos generados de ningún tipo (peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos), tendrá recipientes con etiquetas que identifiquen los tipos de residuos peligrosos por sus características corrosivas, reactivas, explosivas o tóxicas.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> , "Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005."	
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> , "Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación."	
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b> , "Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de manejo; el listado de los mismos; el procedimiento para la inclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo."	

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
<b>Flora y Fauna</b>	
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010-SEMARNAT-2001</b> , "Protección ambiental -especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo."	El <b>PROMOVENTE</b> indicó que se observarán los lineamientos establecidos en esta norma para dar la protección ambiental adecuada a las especies que en su caso se encuentren en el sitio y estén catalogadas en esta norma.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
<b>Aguas residuales</b>	
<p><b>NOM-002-SEMARNAT-1996;</b> "límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal"</p>	<p>El <b>PROMOVENTE</b> señaló que en su caso, el <b>PROYECTO</b> contará con el permiso correspondiente para la descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal; las cuales, únicamente corresponden a las provenientes de la limpieza y el uso de sanitarios.</p>

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación con todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, del estado de Chihuahua.**

f) Vinculación del **PROYECTO** con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua

Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción	Vinculación con el <b>PROYECTO</b>
<p>Eje 2. Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional.</p> <p>Objetivo 1. Fortalecer la organización y el desarrollo de las capacidades de los sectores productivos del estado para promover un crecimiento sustentable con mejores ingresos para las y los chihuahuenses.</p>	<p>El <b>PROMOVENTE</b> manifestó que el <b>PROYECTO</b> contribuye al cumplimiento de lo anterior, en el sentido que por medio de la implementación del mismo, se garantizará el abastecimiento de combustibles en la región.</p> <p>En este sentido, se dará paso a la expansión económica fundamentada por la disponibilidad</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción	Vinculación con el PROYECTO
1.1 Promover el desarrollo equilibrado y armónico en las regiones del estado mediante el fortalecimiento de las vocaciones productivas con una visión sustentable.	del mismo. Lo anterior, repercutirá en la generación de empleos y crecimiento económico de la región.
1.4 Fomentar el establecimiento y desarrollo de empresas que generen mejores empleos de mayor remuneración.	De igual forma, para el desarrollo del <b>PROYECTO</b> se ha configurado una serie de medidas preventivas y correctivas a través de las cuales se asegura que, además de compensar los impactos ambientales derivados del mismo, la operación del mismo se haga bajo los estándares más estrictos.
Eje 3. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	
Objetivo 1. Mejorar los medios de intercomunicación entre localidades para propiciar el desarrollo económico y social de las distintas regiones del estado.	

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el **PROYECTO** en términos de lo establecido por el PEDU 2017-2021, es congruente con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas, conforme lo manifestado por el **PROMOVENTE**.

- g) Que el **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO**, no incide con ninguna Área Natural Protegida, Regiones Terrestres Prioritarias (**RTP**), Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (**AICA**),

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

**XIII.** Que el Artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** describió lo siguiente:

El **SA** fue delimitado a partir de la recopilación y análisis de la información ambiental,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

primeramente de la cuenca hidrológica, de la superficie y el alcance del **PROYECTO** en cuestión; considerando principalmente los elementos bióticos y abióticos que presentaran características homogéneas y que pudieran llegar a tener relación con el complejo planteado para el desarrollo del **PROYECTO** con una superficie de 1,233.44 ha.

**Hidrología Superficial.** - El **PROMOVENTE** manifestó que el **SA** se encuentra al interior de la Subcuenca "L. Bustillos" circunscrita dentro de la subcuenca "L. Bustillos y de los Mexicanos", la cual forma parte de la Región Hidrográfica número 34 denominada "Cuencas Cerradas del Norte (Casas Grandes)".

Los principales arroyos que fluyen por la cuenca y alimentan la Laguna de Bustillos son el Arroyo la Quemada, el cual recibe un afluente llamado Arroyo de Agua, Arroyo Santa Elena, cuyos afluentes son el Arroyo El Gato y el Arroyo La Guajolota, el Arroyo de Bustillos hacia el noreste, Arroyo San Antonio por el suroeste; Arroyo de Napabechi hacia el sureste. Al noreste de la cuenca existe una zona con drenaje pluvial deficiente, por lo que comúnmente en periodo de lluvias aparecen numerosas pequeñas lagunas.

**FLORA.**- Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, y conforme con los muestreos realizados por el mismo, se pudo observar en los listados presentados en las **páginas 32 a la 35 del Capítulo IV** que las especies identificadas en el **SA** y el sitio del **PROYECTO**, no se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**, para lo cual concluyó que el área donde se desarrollará el **PROYECTO**, el uso de suelo es agropecuario con pastizal inducido y herbáceo.

**FAUNA.**- El **PROMOVENTE** para identificar la fauna realizó muestreos a nivel del **SA** y área del **PROYECTO** y de acuerdo con los listados presentados en el **Capítulo IV, páginas de la 52 al 57**, se observó que en el área del **PROYECTO** no se localizaron especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Con base en lo anterior y de acuerdo a las características del área de influencia del **PROYECTO** y las propias del predio (dimensión, presencia o ausencia de recursos bióticos como flora y fauna, abióticos como recursos hídricos (arroyos y cuerpos de agua; edafológicos etc.), se observa que el sitio donde se realizaran las obras y actividades no presenta elementos ambientales de importancia para el mantenimiento del sistema



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

ambiental, por lo anterior la actividad a desarrollar no se espera que modifique significativamente las condiciones actuales del sistema ambiental en el cual se insertará.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

XIV. Que el Artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>2</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de la agricultura, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado del método Matriz de identificación de impactos a través del cual hizo el análisis de identificación de impactos del **PROYECTO**, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación para la etapa de Operación y Mantenimiento:

Actividades del proyecto	Elementos del medio ambiente	Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o seguridad
Trasvase (condiciones de emergencia)	Agua (calidad subterránea)	Contaminación por derrames de hidrocarburos	La mayor parte del suelo en el área será impermeable y protegida. Pero existen zonas en las que se cuenta con cierta permeabilidad, por lo que se implementara

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

Actividades del proyecto	Elementos del medio ambiente	Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o seguridad
			<p>un programa e infraestructura de contención de derrames.</p> <p>Se verificará que las condiciones mecánicas de los carro-tanques y auto-tanques sean óptimas y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo para prevenir el impacto asociado.</p> <p>Se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los sistemas del proceso de trasvase de dichos combustibles.</p>
Actividades de trasvase (condiciones de emergencia)	Suelo calidad (contaminación)	Contaminación por derrames de hidrocarburos	<p>La mayor parte del suelo en el área será impermeable y protegida. Pero existen zonas en las que se cuenta con cierta permeabilidad, por lo que se implementara un programa e infraestructura de contención de derrames.</p> <p>Se verificará que las condiciones mecánicas de los carro-tanques y auto-tanques sean óptimas y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo para prevenir el impacto asociado.</p> <p>Se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los sistemas del proceso de trasvase de dichos combustibles.</p>
Actividades de trasvase (condiciones normales, condiciones de emergencia)	Aire (calidad, emisiones de aire hidrocarburos)	Contaminación por emisiones fugitivas de hidrocarburos; así como fugas y derrames	<p>Para prevenir el impacto asociado, las instalaciones contarán con detectores de explosividad y se contarán con procedimientos operativos.</p> <p>Se contará con personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los sistemas de recuperación de vapores entre el carro tanque, autotanque y el equipo de trasvase.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

Actividades del proyecto	Elementos del medio ambiente	Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o seguridad
			Se verificara la realización idónea de las actividades relacionadas con el proceso de trasvase de dichos combustibles. (gasolina y diesel)
Actividades de trasvase (condiciones normales, condiciones de emergencia)	Aire (calidad, olores)	Generación de olores por mala gestión o manejo de sustancias	Se implementará un programa de verifica, con el proveedor (ferromex) de las condiciones mecánicas de los carro-tanques, del equipo de trasvase y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo de los auto-tanques.
Infraestructura y adecuaciones, trasvase (condiciones normales, condiciones de emergencia)	Aire (nivel sonoro)	Aumento de ruido por uso de equipo y actividades de trasvase al aire libre	Impacto inevitable, pero se considerará realizar un adecuado mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada, así como la determinación de los tiempos necesarios de la utilización de los mismos.
Actividades de trasvase (condiciones de emergencia)	Flora (vegetacion natural-zacate)	Daños o pérdidas por incendios	Se implementarán brigadas y un programa de verificación y mantenimiento de equipos contra incendios, simulacros y planes de respuestas y como medida de compensación, en caso de que se presentara un incendio que afectara la vegetación existente, se realizaran actividades de limpieza.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

El **PROMOVENTE** identificó impactos negativos y como esquema de prevención, señaló la implementación del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

### **Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas**

- XV.** Que el Artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se programó en un sitio que ya había sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, por lo que se reducirán las afectaciones significativas en las actividades operación, mantenimiento y abandono. Para llegar a disminuir las afectaciones, el **PROMOVENTE** cumplirá con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XVI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**XVII.** Que conforme a lo establecido en el Acuerdo<sup>3</sup> y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de Gasolina (3,064,320 galones por mes) y Diésel (4,596,480 galones por mes), lo cual rebasa la cantidad de reporte en cantidades mayores a las cantidades de reporte de **10,000 barriles de gasolina** (3,064,320 galones de gasolina es igual a 72,959.78 barriles de gasolina), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

**XVIII.** Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-P**, el **PROMOVENTE** pretende manejar Gasolina y Diésel en un total de **Gasolina (3,064,320 galones por mes) de Gasolinas**, (el diésel no se encuentra en ninguno de los listados), la cual es mayor a la cantidad de reporte de **10,000 barriles (3,064,320 galones de gasolina es igual a 72,959.78 barriles de gasolina por mes)** señalada en el Segundo

<sup>3</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

Listado de Actividades Altamente Riesgosas, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la Terminal de Almacenamiento y Suministro de combustibles, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se identificaron mediante la metodología **HAZOP**; la posterior jerarquización de los eventos mediante matrices de riesgo y la determinación de los radios de afectación mediante el software SCRI fuego Versión 1.4 para los escenarios planteados, donde los escenarios son los siguientes:

### Escenarios a considerados para la estimación de consecuencias

**Escenario 1:** "Potencial derrame de trasvase de gasolina (Tolueno) a través de la fuga de la manguera de 3 pulgadas en un orificio de 20% durante un tiempo de 3 minutos."

La fuga es ocasionada por errores humanos al verificar que no se haya conectado de manera correcta la manguera de 3" al equipo de trasvase de gasolina del carro tanque a la pipa, para lo cual existe una fuga proporcional al 20% del flujo existente por la presión ejercida por la bomba del equipo. Los sistemas de protección de flujo, detectores de explosividad y la supervisión del operador en el equipo de trasvase, logran suspender la operación de descarga y con ello se detiene la salida de producto.

La gasolina que se alcanza a fugar y que se derrame por la pendiente a través de las canaletas se conduce hasta la contención o caja receptora de derrames. Dado que la gasolina es un compuesto, se ha corrido el escenario con uno de los constituyentes de mayor interés (Tolueno) para la salud y el ambiente para esta actividad.

### Consideraciones

1. El tiempo máximo de respuesta por parte del personal operativo para mitigar la fuga se considera de 3 minutos, debido a que el sistema de verificación de llenado cuenta con un sistema de monitoreo de presión, temperatura y flujo, los cuales estarán siendo monitoreados durante el llenado del carro tanque a la pipa por el personal encargado de la operación del sistema de trasvase de combustibles (gasolina). Además de contar con válvulas de corte automático que bloquean el suministro de gas en caso de detectar una caída de presión en cualquier punto del sistema de verificación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

2. El líquido de combustible que se escapa por la fisura diametral del 20%, forma una atmósfera tóxica (tolueno), una nube explosiva y una nube de explosión al alcanzar una chispa externa causando ignición.
3. El evento de realiza una temperatura de 22°C, con un flujo de fuga de gasolina de 303 litros por minuto, a una presión de vapor de 0.032 atmósferas, con un porcentaje de saturación de 3.46% o 34,578 ppm, la velocidad del viento es de 2 m/s a nivel de 3 metros del piso, con una humedad relativa del 20%.
4. La masa liberada de gasolina (tolueno) es de 788 kilogramos a un flujo de 263 litros/minuto.

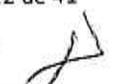
**Escenario 2:** "Potencial derrame de trasvase de diésel (Etil benceno) a través de la fuga de la manguera de 3 pulgadas en un orificio de 20% durante un tiempo de 3 minutos."

La fuga es ocasionada por errores humanos al verificar que no se haya conectado de manera correcta la manguera de 3" al equipo de trasvase de diésel del carro tanque a la pipa, para lo cual existe una fuga proporcional al 20% del flujo existente por la presión ejercida por la bomba del equipo. Los sistemas de protección de flujo, detectores de explosividad y la supervisión del operador en el equipo de trasvase, logran suspender la operación de descarga y con ello se detiene la salida de producto.

La gasolina que se alcanza a fugar y que se derrame por la pendiente a través de las canaletas se conduce hasta la contención o caja receptora de derrames. Dado que el diésel es un compuesto, se ha corrido el escenario con uno de los constituyentes de mayor interés (Etil benceno) para la salud y el ambiente para esta actividad.

### Consideraciones

1. El tiempo máximo de respuesta por parte del personal operativo para mitigar la fuga se considera de 3 minutos, debido a que el sistema de verificación de llenado cuenta con un sistema de monitoreo de presión, temperatura y flujo, los cuales estarán siendo monitoreados durante el llenado del carro tanque a la pipa por el personal encargado de la operación del sistema de trasvase de combustibles (gasolina). Además de contar con válvulas de corte automático que bloquean el suministro de gas en caso de detectar una caída de presión en cualquier punto del sistema de verificación.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

2. El líquido de combustible que se escapa por la fisura diametral del 20%, forma una atmósfera tóxica (tolueno), una nube explosiva y una nube de explosión al alcanzar una chispa externa causando ignición.
3. El evento de realiza una temperatura de 22°C, con un flujo de fuga de gasolina de 303 litros por minuto, a una presión de vapor de 0.011 atmósferas, con un porcentaje de saturación de 1.14% o 11,412 ppm, la velocidad del viento es de 2 m/s a nivel de 3 metros del piso, con una humedad relativa del 20%.
4. La masa liberada de gasolina (tolueno) es de 787 kilogramos a un flujo de 262 litros/minuto.

**Escenario 3:** "Potencial derrame de trasvase de gasolina (Tolueno) a través de la fuga de la manguera de 3 pulgadas en desacople de 100% durante un tiempo de 1 minuto."

La fuga es ocasionada por error humanos al verificar que no se haya conectado de manera correcta la manguera de 3" al equipo de trasvase de gasolina del carro tanque a la pipa, para lo cual existe una fuga de desacople al 100% del flujo existente por la presión ejercida por la bomba del equipo. Los sistemas de protección de flujo, detectores de explosividad y la supervisión del operador en el equipo de trasvase, logran suspender la operación de descarga y con ello se detiene la salida de producto.

La gasolina que se alcanza a fugar y que se derrame por la pendiente a través de las canaletas se conduce hasta la contención o caja receptora de derrames. Dado que la gasolina es un compuesto, se ha corrido el escenario con uno de los constituyentes de mayor interés (Tolueno) para la salud y el ambiente para esta actividad.

### Consideraciones

1. El tiempo máximo de respuesta por parte del personal operativo para mitigar la fuga se considera de 1 minuto, debido a que el sistema de verificación de llenado cuenta con un sistema de monitoreo de presión, temperatura y flujo, los cuales estarán siendo monitoreados durante el llenado del carro tanque a la pipa por el personal encargado de la operación del sistema de trasvase de combustibles (gasolina). Además de contar con válvulas de corte automático que bloquean el suministro de gas en caso de detectar una caída de presión en cualquier punto del sistema de verificación.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

2. El líquido de combustible que se escapa por la fisura diametral del 100%, forma una atmósfera tóxica (tolueno), una nube explosiva y una nube de explosión al alcanzar una chispa externa causando ignición.
3. El evento de realiza una temperatura de 22°C, con un flujo de fuga de gasolina de 1,514 litros por minuto, a una presión de vapor de 0.032 atmósferas, con un porcentaje de saturación de 3.46% o 34,578 ppm, la velocidad del viento es de 2 m/s a nivel de 3 metros del piso, con una humedad relativa del 20%.
4. La masa liberada de gasolina (tolueno) es de 1,312 kilogramos a un flujo de 1,514 litros/minuto.

**Escenario 4:** "Potencial derrame de trasvase de diésel (Etil benceno) a través de la fuga de la manguera de 3 pulgadas en desacople del 100% durante un tiempo de 1 minutos."

La fuga es ocasionada por errores humanos al verificar que no se haya conectado de manera correcta la manguera de 3" al equipo de trasvase de diésel del carro tanque a la pipa, para lo cual existe una fuga proporcional al 100% del flujo existente por la presión ejercida por la bomba del equipo. Los sistemas de protección de flujo, detectores de explosividad y la supervisión del operador en el equipo de trasvase, logran suspender la operación de descarga y con ello se detiene la salida de producto.

La gasolina que se alcanza a fugar y que se derrame por la pendiente a través de las canaletas se conduce hasta la contención o caja receptora de derrames. Dado que el diésel es un compuesto, se ha corrido el escenario con uno de los constituyentes de mayor interés (Etil benceno) para la salud y el ambiente para esta actividad.

### Consideraciones

1. El tiempo máximo de respuesta por parte del personal operativo para mitigar la fuga se considera de 1 minuto, debido a que el sistema de verificación de llenado cuenta con un sistema de monitoreo de presión, temperatura y flujo, los cuales estarán siendo monitoreados durante el llenado del carro tanque a la pipa por el personal encargado de la operación del sistema de trasvase de combustibles (diésel). Además de contar con válvulas de corte automático que bloquean el suministro de gas en caso de detectar una caída de presión en cualquier punto del sistema de verificación.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

- El líquido de combustible que se escapa por el desacople diametral del 100%, forma una atmósfera tóxica (tolueno), una nube explosiva y una nube de explosión al alcanzar una chispa externa causando ignición.
- El evento se realiza a una temperatura de 22°C, con un flujo de fuga de gasolina de 1,514 litros por minuto, a una presión de vapor de 0.011 atmósferas, con un porcentaje de saturación de 1.14% o 11,412 ppm, la velocidad del viento es de 2 m/s a nivel de 3 metros del piso, con una humedad relativa del 20%.
- La masa liberada de gasolina (tolueno) es de 1,311 kilogramos a un flujo de 1,514 litros/minuto.

**Resultados de los escenarios modelados.**

De acuerdo con lo anterior, el **PROMOVENTE** como resultado de la evaluación matemática que realizó para la determinación de zonas de alto riesgo y amortiguamiento, presentó los siguientes radios de las áreas de afectación:

Descripción del escenario evaluado.		Radios de afectación (m)					
No.	EVENTO	Toxicidad		Explosión		Fuego	
		IDLH (500 ppm)	TLV-TWA (50 ppm)	1.0 psi	0.5 psi	5.0 KW/m <sup>2</sup>	1.4 KW/m <sup>2</sup>
1	Potencial derrame de trasvase de gasolina (Tolueno) a través de la fuga de la manguera de 3 pulgadas en un orificio de 20% durante un tiempo de 3 minutos.	231	989	53	144	NEL	43
2	Potencial derrame de trasvase de diésel (Etil benceno) a través de la fuga de la manguera de 3 pulgadas en un orificio de 20% durante un tiempo de 3 minutos.	99	1,100	NEL	138	NEL	43

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

Descripción del escenario evaluado.		Radios de afectación (m)					
No.	EVENTO	Toxicidad		Explosión		Fuego	
		IDLH (500 ppm)	TLV- TWA (50 ppm)	1.0 psi	0.5 psi	5.0 KW/m <sup>2</sup>	1.4 KW/m <sup>2</sup>
3	Potencial derrame de trasvase de gasolina (Tolueno) a través de la fuga de 100% del desacople de la manguera de 3 pulgadas durante un tiempo de 1 minuto.	452	1,200	129	317	NEL	113
4	Potencial derrame de trasvase de diésel (Etil benceno) a través de la fuga de 100% del desacople de la manguera de 3 pulgadas durante un tiempo de 1 minuto.	232	1,300	126	306	NEL	108

NEL: No excede el nivel de 1.0 psi

**Recomendaciones técnico operativas.**

- Instalación de paros automáticos en equipos manuales.
- Colocar una válvula check en los sistemas de trasiego/trasvase (equipos de trasvase).
- Procedimientos de Operación de los diferentes sistemas.
- Monitorear continuamente la toma de la pipa, durante el trasvase.
- Monitorear la trampa de líquidos (en el sistema de trasvase), durante el trasvase.
- Colocar trampa con sensor por alto nivel de líquido en los sistemas de trasvase de combustibles (trasvase).
- Solicitar a proveedor ferroviario de transporte la rotación de CT (control de máximos inventarios) de combustibles (gasolina y diésel).
- Asegurar el control de inventarios en la terminal y por carro-tanque de los materiales combustibles y en general.
- Actualizar y mantener un plan de atención a emergencias específico para el trasvase de combustibles.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

- Asegurarse de la verificación de las Condiciones de Carro Tanques en la terminal (antes de iniciar cualquier operación de trasvase); y asegurarse del cumplimiento a los programas de mantenimiento por parte de los proveedores.
- Exigir a los diferentes clientes que se coloquen Válvulas de sobre-llenado a los auto-tanques (pipas).
- Exigir a los diferentes clientes que se coloquen sensores de llenado a los auto tanques (pipas).
- Colocar charolas de contención para derrames, durante las operaciones de trasvase de combustibles líquidos.
- Establecer y mantener Programas de revisión y mantenimiento preventivo a instrumentos y accesorios.
- Establecer y mantener un programa de capacitación constante para el personal operativo, sobre la operación propiamente, así como de los riesgos intrínsecos de los materiales combustibles y su manejo adecuado.
- Inspección del remanente en carro-tanques y auto-tanques, antes de iniciar cualquier operación de trasvase de combustibles.
- Es importante que el personal operativo y de supervisión de campo que realiza las operaciones de trasvase de materiales combustibles, esté completamente capacitado tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente, como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/emergencia.

**Recomendaciones Generales**

- Contar con un programa de actualización de análisis de riesgos del proyecto de trasvase de combustibles (mediante cualquier metodología: árbol de fallas, qué pasa sí?, HAZOP, etc., principalmente cuando se incrementen las capacidades de manejo y/o trasvase).
- Desarrollar todos los procedimientos y las instrucciones de los equipos involucrados en la operación del trasvase de combustibles incluyendo condiciones anormales y cómo actuar en caso de un evento extraordinario que se presente.
- Involucramiento de la gerencia y dirección general en materia de seguridad para garantizar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para atender las medidas de seguridad y sus mecanismos de supervisión para evitar la probabilidad de un evento no deseado por fuga de los combustibles trasvasados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

- Llevar a cabo de manera periódica los programas de entrenamiento y capacitación en seguridad y atención a primeros auxilios, incluyendo al personal administrativos, operativo y contratistas.

### **Sistemas de seguridad**

- Se instalará un sistema de alarma sonora para evacuación, en las vías de las espuelas del ferrocarril, que es donde se localizan las estaciones en las cuales se llevan a cabo el trasvase de los combustibles. Este sistema se complementará con alarmas que activará el sistema contra incendios de la terminal de trasvase y con comunicación directa con el departamento de bomberos del municipio de Cuauhtémoc Chihuahua.
- Se contará también con 4 extintores (fosfato mono amoniaco) de 50 litros exclusivos para los dos equipos de trasvase que se utilizarán para el trasvase de combustibles.
- En el área de trasvase de combustibles (gasolina y diésel) se contará con kit de brigada de primeros auxilios completo (incluyendo maletín, camilla, collarín, férulas, sujetadores, etc.).
- Se contará con un sistema de paro de emergencia para desenergizar las vías de las estaciones de trasvase de combustibles.
- Contará con dispositivos de lava ojos y regaderas en las áreas cercanas a la operación de trasvase.

### **Medidas preventivas**

Para la operación en las áreas de trasvase de combustibles diésel y gasolina se toman las siguientes medidas encaminadas a la seguridad y prevención:

- Será prohibido la operación de movimientos en las áreas de trasvase de combustibles.
- Conexión a tierra física de carro-tanques y auto-tanques/pipas.
- Colocación de bandera azul en la vía del carro-tanque. El procedimiento de bandera azul, se refiere al movimiento de carro-tanques en las vías internas de la terminal, y quiere decir que, en la locomotora o remolcador, no pueden realizar movimientos en la vía donde se localiza carro-tanque con la bandera azul, ni en las vías contiguas.
- Se bloqueará vialidad de paso entre las espuelas del tren y vías de acceso a la terminal de trasvase.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

- Obligatorio el uso de equipo de protección personal (EPP) siempre, que consiste en: overol de algodón, casco, lentes, arnés y línea de vida, botas dieléctricas y guantes de piel.
- No se permitirá toma de fotografías y uso de celular en el área.
- La comunicación se realizará con radios intrínsecos.
- Se delimitará el área 30 metros a la redonda, durante toda la operación de trasvase.
- Por turno habrá un supervisor de operaciones para asegurar el estricto cumplimiento a los procedimientos de operación.
- Se realizarán observaciones de seguridad en Pipas y se solicita corrección inmediata al proveedor/cliente.
- Las operaciones de trasvase de combustibles serán realizados por personal previamente capacitado.
- Se realizará check list previo a cada operación de trasvase de combustibles, que incluye revisión de condiciones de carro-tanque y auto-tanque, revisión de conexiones de sistema de trasvase, chequeo de fugas en todo el sistema.
- Se contarán con procedimientos específicos para cada una de las operaciones de trasvase de los materiales combustibles, los cuales incluyan condiciones normales, situaciones anormales, así como las medidas de seguridad que se deban tomar en cada caso.
- Antes de iniciar sus labores deberán tomar la plática de seguridad, impartida por el Supervisor de seguridad o jefe de área donde se desarrollen los trabajos, el vigilante validará esta situación, en caso de no llevarse a cabo, no se permitirá la realización de los trabajos.
- Está prohibido fumar dentro de las instalaciones, así como ingerir bebidas alcohólicas.
- Si se va a ingresar con vehículo, contar con licencia y póliza de seguro vigente, extintor en unidad y circular con luces encendidas, la cual será verificado por el vigilante. Dentro de las instalaciones, la velocidad máxima permitida es de 10 km/h.
- Los proveedores, subcontratistas y/o visitantes, se obligan a realizar sus labores dentro de las instalaciones en riguroso cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicable.
- Acatar en cualquier momento, todos los lineamientos, especificaciones, reglamentos, políticas y, en general cualquier disposición legal que la empresa tenga o pudiera tener en lo futuro dentro de sus instalaciones de trasvase de combustibles, debiendo contar con zapatos con casquillo, casco dieléctrico, chaleco con reflejantes, así como el equipo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

de seguridad específico para sus actividades a desempeñar (arnés, lentes, guantes, tapones, cinta de barricada o acordonamiento, etc.).

- La desviación de estas medidas de seguridad será motivo para no permitir el acceso, o causa suficiente para el retiro inmediato de nuestras instalaciones.

**XIX.** Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, Particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **PROMOVENTE** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento y no solamente en el predio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracciones IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-076-SEMARNAT-1995, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-059-SEMARNAT-2010-SEMARNAT-2001, NOM-002-SEMARNAT-1996, Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, del estado de Chihuahua**; esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto denominado "**ESTACIÓN DE TRASVASE DE HIDROCARBUROS**", con pretendida ubicación en el municipio de Cuauhtémoc, estado de Chihuahua.

Las características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando XI**. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** Las operaciones e instalaciones de trasvase, deberán estar asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos deben estar amparadas por un permiso expedido por la **CRE** para realizar dichas actividades, esto es, el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **PROMOVENTE** y, por ello el **PROMOVENTE** deberá informar a esta **DGGPI** el nombre del **PROMOVENTE** y la identificación del Título habilitante con quien esté vinculada la operación de trasvase. Asimismo, el **PROMOVENTE** a quien se encuentre vinculadas las operaciones e instalaciones de trasvase deberá considerar a éstas como parte del análisis de riesgo, identificando dichas instalaciones en áreas específicas, localizadas en coordenadas fijas y deberá cumplir con la regulación que en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente emita la **AGENCIA**, así como con la normatividad que para tal efecto emita la **CRE**, independientemente que las instalaciones en donde se desarrollen dichas operaciones pertenezcan al **PROMOVENTE**.

Que el **PROMOVENTE** señaló en el Programa de Trabajo en la **Página 17** del **Capítulo II**, que para la etapa de preparación del sitio y construcción requerirá de un periodo de **03 meses**, para la etapa de operación y mantenimiento **3 años y 6 meses**, y de **3 meses** para el cierre y la etapa de abandono.

**TERCERO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **03 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, **03 años y 06 meses** para las etapas de operación, mantenimiento y **03 meses** para la etapa de abandono del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**CUARTO.-** El **PROMOVENTE** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (ARP) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (*as built*)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de ARP para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

Asimismo, el **PROMOVENTE** deberá presentar previo al inicio de operaciones del **PROYECTO**, la aprobación de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**SEXTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo y para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**OCTAVO.-** El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**; el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, de manera anual durante **dos años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que el **PROYECTO** implica la realización de **actividades altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnicos-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **PROMOVENTE** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual, el **PROMOVENTE** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGPI analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del REIA.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el ERA del PROYECTO, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
  - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el ERA, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
  - b) Presentar al municipio de Cuauhtémoc, estado de Chihuahua, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGGPI.
4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta DGGPI, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **12 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del PROYECTO
5. No realizar en ninguna circunstancia:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

**DECIMOPRIMERO.-** El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **dos años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

**DECIMOSEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO XI** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En Particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, establecidas en la Norma Oficial Mexicana que se encuentre vigente.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el Artículo 131 de la citada ley.

**DECIMOTERCERO.-** El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGPI** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOCUARTO.-** La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

**DECIMOQUINTO.-** El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOSEXTO.-** La **DGGPI**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOSÉPTIMO.-** El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA** de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCTAVO.-** Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMONOVENO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. RONALD ROBERT PERCIVAL**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **USD MARKETING MÉXICO, S DE RL DE C.V.**



7  
P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1425/2018

**VIGÉSIMO.**-Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. RONALD ROBERT PERCIVAL** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **USD MARKETING MÉXICO, S DE RL DE C.V.**; y téngase por autorizados para oír y

**NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS**  
**ART. 113 FRACC. I DE LA LFTAIP Y 116 DE I DE LA LGTAIP**

acuerdo al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [dirección.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:dirección.ejecutiva@asea.gob.mx)
- Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)
- Lic. Javier Corral Jurado.- Gobernador del estado de Chihuahua. Para su conocimiento
- C. Elías Humberto Pérez Holguín.- Presidenta municipal de Cuatémoc, Chihuahua. Para su conocimiento.
- Ing. David Hernández Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. [sergio.trinidad@asea.gob.mx](mailto:sergio.trinidad@asea.gob.mx)

Expediente: 08CI2018G0050  
Bitácora: 09/DMA0271/04/18  
Folio: 04768/05/18

RCE / CEZC / MPSCE / CDGP

# SIN TEXTO

